



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo informándole que el CSJCF realizó la devolución de las diligencias de notificación, por cuanto el apoderado de la parte ejecutante adoso a través del aplicativo de memoriales un reporte de novedades de la empresa de mensajería donde informan “*NO RESIDE*”. (Ver anexo 05 Cd. ppal.)

Manizales, 19 de septiembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00421

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al presente proceso ejecutivo que promueve el **Banco Serfinanza S.A.**, en contra del señor **Mario Javier Osorio Toro**, la devolución efectuada por el CSJCF de la diligencia de notificación que allí se tramitaba a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda por cuanto la gestión adelantada por la apoderada y a través de la empresa de mensajería – *ESM Logística S.A.S.* resultó ser fallida, de acuerdo a la nota de devolución expedida. (Ver anexo 05 cd ppal.)

Conforme a ello, se dispone requerir nuevamente a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dé cumplimiento a los postulados establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a efectos de gestionar la notificación al canal digital indicado en la demanda, para lo cual deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica reseñada es la utilizada por el demandado; o en su defecto aportará nueva dirección física de conocerla.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:



“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfab226ddedcc333d724a52abbee951cf4dbc5c8404398643f11709b0ef14047**

Documento generado en 20/09/2022 12:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>